Año de 1940. Viernes 9 de Febrero Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ALISTAMIENTO

ORDEN de 24 de Enero de 1940 referente a prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.

Los mozos pertenecientes a los reemplazos 1936 al 1941, que sean incluídos en el alistamiento con arreglo a los preceptos consignados en la circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. núm 68), podrán solicitar de la Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta a que pertenezca el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, la prórroga de segunda clase, por razón de estudios, a que se refiere el capítulo 14 del vigente reglamento de reclutamiento desde el 1.º de Febrero al 20 de Marzo próximo, acompañando a sus peticiones los documentos prevenidos en el artículo 313 del referido reglamento, para que sean resueltas por aquéllas en la segunda decena del mes de Abril, en la forma prevenida por el artículo 316.

No podrán obtener prórrogas de segunda clase los comprendidos en el artículo 321 del citado reglamento y en el articulo 12 de la orden de fecha 3 del corriente comunicadas a las Cajas de Reclutas,

Madrid, 24 de Enero de 1940.—Varela.

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 24 de Enero de 1940 referente a la clasificación y revisión de mozos.

El decreto-ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. núm 287) como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército Nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían, la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente y en tanto durara la campaña, el cuadro de inutilidades anexo al vigente reglamento de reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuído en el decreto mencionado se dispuso por la Secretaría de Guerra, en orden de 7 de Agosto siguiente (B. O. núm. 291) que las revisiones de los que resultaran comprendidos en el segundo grupo (Inútiles temporales), había de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el cuadro de inutilidades aprobado por el decreto-ley de 27 de Julio de 1937; pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la orden de 20 de Diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la Zona Nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, queden ultimadas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar, vengo en disponer:

Primero. Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por orden de 20 de Diciembre último (D. O. núm. 68), se aplicará el cuadro de inutilidades aprobado por decreto-ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. número 287).

Segundo. Se derogan los artículos cuarto y quinto de la orden de la Secretaría de Guerra de 7 de Agosto siguiente (B. O. núm. 291).

Tercero. Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contigente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del cuadro de inutilidades de 27 de Julio de 1937 sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el reglamento de reclutamiento.

Cnarto. La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la Zona Nacional, antes del 1.º de Abril último, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la orden de 7 de Agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda y última en el año actual y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto. Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por habérseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941 y los de los reemplazos de 1936 a 1941, alistados con sujeción a la circular de 20 de Diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Madrid, 24 de Enero de 1940.—Varela.

(Del B. O. del E., 27 Enero, n.º 27.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de Enero de 1940 dictando normas para el abastecimiento e industrialización del ganado de cerda.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la orden del Ministerio de Agricultura, de 12 de Diciembre último (B. O. número 347), y al objeto de normalizar, reglamentándolo, el abastecimiento de ganado de cerda indispensable para el consumo en fresco y llevar a cabo la industrialización y conservación de los productos derivados de dicha clase de reses, precisos asimismo para tal fin, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 25 del actual se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda, dentro de los cupos máximos que para cada industrial señale la Dirección General de Ganadería, y, al efecto, comunique a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación, y registro asimismo de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales, a los efectos de su intervención y venta al público al precio de tasa, que de acuerdo con la mencionada Dirección General señale.

Artículo 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior, los industriales presentarán quincenalmente ante los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las oportunas declaraciones juradas, que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría General.

Art. 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos, considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud, los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de sanidad, la oportuna guia de circulación, a tenor del modelo número 3 de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 201, de 21 de Julio último.

Art. 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora señalará su Gobernador civil la cantidad de cabezas que han de destinarse cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría General de Abastecimientos, según propuesta al efecto.

Art. 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo, se realizará fijando la Comisaría General a las provincias productoras cupos de obligatorio suministro en vivo o canal, de acuerdo asimismo con la Dirección General de Ganadería y relación con los artículos primero y sexto y las disponabilidades.

Art. 8.º No se permitirán movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de lo que queda preceptuado, para lo cual se comunicarán a cada provincia con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consumo en fresco y la de industrialización total a realizar en sí misma o en otras.

Los Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, velarán y responderán de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1940. —Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 25 Enero, n.º 25.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de Enero de 1940 autorizando el transporte de patatas, en material abierto, con reserva de facturación, por las Compañías de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: La necesidad de transportar rápidamente la patata de siem-

bra y consumo y la escasez de vagones cerrados aconsejan dedicar a él algunos de bordes altos, siempre que los remitentes acepten el transporte en ellos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para que admitan facturaciones de patata para su transporte en material abierto, sin responsabilidad por el deteriodo de la mercancía que en esta forma puede producirse; para lo cual deberán expresar esta reserva al hacer la facturación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1940.--Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 13 Enero, n.º 13.)

384

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La importancia y necesidad de llevar a cabo los servicios encomendados a la Fiscalía de la Vivienda, hace imprescindible que por las Autoridades a quienes incumbe se le preste el concurso y ayuda correspondientes.

Por tanto, encarezco a los señores Alcaldes extremen su celo en la prestación de la ayuda y concurso indicados, que podrán exteriorizar dando el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la norma tercera de la orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937 (*B. O. del Estado* del 11), inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de Abril de 1937 y 6 de Junio de 1939.

Asimismo recuerdo a las autoridades, entidades y Corporaciones, tanto provinciales como locales, el deber que tienen de facilitar a la Fiscalía de la Vivienda la necesaria ayuda y valioso apoyo que tan precisos son para el mejor desempeño de su función.

Y por último, considero conveniente recordar asimismo y además para general conocimiento, la obligatoriedad de la cédula de habitabilidad establecida por orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Mayo del año anterior (*B. O. del Estado* de 6 de Junio), así como lo referente a su tramitación.

Segovia, 7 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

402

Estadística de entidades de población

A los señores Alcaldes

A pesar del largo plazo concedido, ya a punto de terminar, son bastantes los señores Alcaldes que no han enviado este servicio en la forma ordenada, a la Jefatura Provincial de Estadística.

Como no se pueden demorar las fechas, en la tramitación de cada fase del citado servicio, ordeno a los señores Alcaldes que aún no lo hayan cumplido, lo hagan sin demora alguna; advirtiéndoles que de no recibirse inmediatamente en la Jefatura Provincial de Estadística el modelo número 1 y documentos que deben acompañarle, impondré una multa a los morosos, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 8 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

401

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«De orden comunicada del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, queda retrasada la fecha del comienzo de la veda de caza hasta el día 13 del actual».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

ADMINISTRACION MUNICIPAL

376

CUELLAR

CONCURSO

Para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncian a concurso las plazas vacantes que a continuación se expresan de empleados subalternos de este Municipio, entre los ex combatientes comprendidos en los cupos establecidos y orden de preferencia que determina el apartado B, del número 9 de la citada disposición, a saber:

Una de Agente de la limpieza pública o de Policía rural (barrendero) de esta villa, con el sueldo anual de pesetas, 1.642,50.

Tres de vigilantes nocturnos (Serenos) dotada cada una con el sueldo anual de pesetas 1.825.

Dentro de cada cupo se observarán los méritos señalados en el apartado D), de la repetida orden, traspasando de unos a otros las vacantes que no queden cubiertas por falta de concursantes o por no reunir éstos las condiciones exigidas, cubriéndose con personal libre que solicite las que resulten sobrantes por dicho motivo.

Los aspirantes que deseen solicitar alguna de las plazas anunciadas en este concurso, lo harán en instancia debidamente reintegrada, escrita de puño y letra del concursante y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se pnblique el presente anuncio, acompañando los documentos que acrediten la circunstancia en que está comprendido cada uno y de los méritos que alegue a tal fin. Además acompañarán certificado de nacimiento para acreditar tener cumplidos 23 años de edad sin exceder de 45; certificación de buena conducta personal y político-social, especialmente de su adhesión inquebrantable al Glorioso Movimiento y servicios prestados al mismo, y certificado médico que acredite la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.

Todos los documentos debidamente reintegrados.

El concurso será resuelto por el Ayuntamiento, que se reserva la facultad de realizar un previo examen de aptitud de los concursantes admitidos sobre lectura y escritura manual y redacción de un breve parte de denuncia, facilitando los supuestos oportunos al efecto; adjudicándose las plazas vacantes a quienes acreditando mejores méritos, dentro de cada cupo, reunan el máximo de capacidad y competencia necesarias para el servicio.

El que resulte nombrado para cubrir cada plaza en propiedad, deberá posesionarse de ella dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha en qne le sea notificado el acuerdo municipal de su nombramiento, y transcurrido dicho plazo sin posesionarse del cargo, se entenderá que renuncia al mismo; en cuyo caso se adjudicará la plaza al concursante que corresponda a juicio del Ayuntamiento entre los demás aspirantes a este concurso.

Cuéllar a 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Esteban Sanchidrián.

264

NAVARES DE ENMEDIO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 del actual y en cumplimiento del artículo 487 del estatuto municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, para el año de 1940; habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Zobería Gil, mayor contribuyente por rústica.

Don Luis de Frutos Mate, mayor contribuyente por urbana.

Don Domingo Cid la Hoz, mayor contribuyente por industrial.

Don Julio Ruiz Zorrilla, mayor contribuyente por forastero.

Parte personal

Don Emiliano Calleja García, mayor contribubente por rústica.

Don Martín Guijarro Alonso, mayor contribuyente por urbana.

Don Gregorio García Pulido, mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas a partir de la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber, que toda persona que obtenga utilidades en este Municipio, así vecino como forastero, deberán presentar en esta Alcaldía, antes del día 10 de Febrero próximo, las declaraciones de utilidades que han de ser inclinadas en ambas partes real y personal, con la advertencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Navares de Enmedio a 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Víctor Moreno.

266

NAVARES DE LAS CUEVAS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 del actual y en cumplimiento del artículo 487 del estatuto municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, para el año de 1940, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

Don Simón Castro Guijarro, mayor contribuyente por rústica.

— Jorge Redondo Onrubia, mayor contribuyente por urbana.

— Felipe Pérez García, mayor contribuyente por industrial.

D.ª Elisa Ruiz Zorrilla, mayor contribuyente por forastero.

Parte personal

D. Lorenzo Onrubia Lobo, mayor contribuyente por rústica.

— Eulogio García Redondo, ídem íd. por urbana.

D. Vicente Redondo Alonso, ídem íd. por urbana.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas, a partir de la inserción del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber que toda persona que obtenga utilidades en este Municipio, así vecino como forastero, deberán presentar en esta Alcaldía, antes del día 10 de Febrero próximo, las declaraciones de utilidades que han de ser inclinadas en ambas partes, personal y real; con la advertencia de que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siendo estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Navares de las Cuevas a 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

265

NAVARES DE AYUSO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 del actual y en cumplimiento del artículo 487 del estatuto municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de útilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1940; habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Narciso Aranda Guerra, mayor contribuyente, por rústica.

D. Félix Iglesias García, íd. íd., por urbana.

D. Pedro García Santa María, íd. íd., por industrial.

D.ª Luisa Ruiz Zorrilla, íd. íd., por forastera.

Parte personal

D. Ambrosio Aranda Guerra, mayor contribuyente, por rústica.

D. Domingo Alonso Alonso, id. íd., por urbana.

D. Rafael de Frutos Arranz, íd. íd., por urbana,

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Sectetaría para que puedan ser examinados en el plazo de siete días, por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas a partir de la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber, que toda persona que obtenga utilidades en este Municipio, así vecino como forastero, deberán presentar en esta Alcaldía antes del día 10 de Febrero próximo, las declaraciones de utilidades que han de ser inclinadas en ambas partes personal y real; con la adveriencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Navares de Ayuso a 18 de Enero de 1940.—El Alcolde, Librado Calvo.

237

VILLAVERDE DE MONTEJO

Formadas las cuentas rendidas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público con sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y efectos que determina el artículo 579 del estatuto municipal.

Villaverde de Moutejo, 22 de Enero de 1940.—El Alcalde, Hilario Mayor.

263

FUENTEPELAYO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de... de los corrientes ha designado los vocales nato de la comisión de evaluación para confeccionar el reparto de utilidades de este pueblo y año 1940; habiendo recaído los cargos en los señores siguientes:

Parte real

D. Enrique M. García Alvaro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Agapito de Frutos Torres, mayorcontribuyente por urbana, vecino.

D. Felipe Gilsanz García, mayor contribuyente por industrial.

D. Pedro Sanz Sanz, mayor contribuyente, forastero.

Parte personal

D. Marcos Delgado Zaera, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Constantino Navas Sancho, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Juan Vaca Escribano, contribuyente por industrial.

Se oirán reclamaciones por término de siete días contra los documentos que sirvieron de base para los nombramientos.

Se advierte a las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, la obligación de presentar a esta Alcaldía relación jurada de lo que obtenga en término de quince días; pués de lo contrario será estimado por la Junta de conformidad con lo ordenado.

Fuentepelayo, 26 de Enero de 1940. —El Alcalde, Lorenzo Tejedor.

303

LASTRAS DE CUELLAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1939, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinente durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras de Cuéllar, 30 de Enero de 1940.—El Alcalde, Alejo García.

242

AGUILAFUENTE

Don Pantaleón García Olmos, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que para atender a los pagos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio corriente, la habilitación de un crédito de pesetas 122.901,68, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Aguilafuente, 5 de Enero de 1940. El Alcalde, Pantaleón García.

214

OTERO DE HERREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado, ha acordado la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general sobre utilidades de este Municipio que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal para el corriente año de 1940, en los señores siguientes:

Parte real

Don Luis Casado de la Calle, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de este pueblo.

D. Emilio de la Calle Miguel, ídem ídem, por urbana.

D. Mariano Arribas Ramiro, ídem ídem, por industrial.

D. José María de Porras, marqués del Arco, íd. íd. por rústica, hacendado forastero.

Parte personal

Don Juan de la Calle González, mayor contribuyente por rústica, vecino de este pueblo.

D. Bartolomé de la Calle Miguel, ídem íd. por urbana, íd.

D. Sandalio del Barrio Yuste, ídem ídem por industrial.

Asímismo, el Ayuntamiento acordó se haga saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto municipal vigente; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría municipal durante el plazo de siete días hábiles.

Otero de Herreros, 18 de Enero de Enero de 1940.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

247

SANGARCIA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 7 del mes en curso, ha designado vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real, del repartimiento general de utilidades de este distrito, que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1940, a los señores siguientes:

Parte personal

D. Juan Robina Martín, como mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Marcelino Rubio Pérez, como ídem ídem por riqueza urbana, vecino.

D. Angel Garcimartín González, en concepto de representante del Sindicato Comarcal de Sangarcía.

D. Francisco Cid y Cid, como mayor contribuyente por industria y comercio de esta, vecino.

Parte real

D. Justo Muñoz García, como contribuyente por rústica, vecino.

D. Ricardo García Callejo, como ídem por riqueza urbana, íd.

D. Nicasio Martín Sanz, ídem industrial, vecino.

D.ª Emilia Mesa García, mayor contribuyente, forastera.

Asimismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo durante dicho período serán estimadas por las comisiones respectivas, con arreglo a lo preceptuado en el estatuto municipal.

Los documentos justificativos de los documentos expresados pueden examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete dias hábiles.

Sangarcía, 24 de Enero de 1940.—El Alcalde, P. O., Feliciano Casado.

375

VALDEVARNES

Ignorándose el paradero dc los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan y habiendo de tener lugar el día 25 del actual a las diez horas la clasificación de mozos de los reemplazos que se indican, según la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte como igualmente a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente se les cita a referido acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día y hora indicado; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto, entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el párrafo tercero del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Valdevarnés, 3 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Prudencio Martín.

Relación de mozos a quienes se cita

Rufino de la Cruz Tello, hijo de Máximo y Gregoria; del reemplazo de 1939.

Jesús Perlado Sacristán, hijo de Alejandro y Rafaela; del reemplazo de 1941.

Pedro Regueros Gutiérrez, hijo de Félix y de Librada; del reemplazo de 1941.

269

ALCONADA DE MADERUELO

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado los vocales natos que formarán parte de las Comisiones de evaluación que se constituirán para girar el reparto general de utilidades de este distrito para el año 1940; siendo designados los señores siguientes:

Parte real

D. Pablo Agueda Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Justo Martín Miguel, íd. íd. por urbana, íd.

D. Ramón García Arranz, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Gregorio Asenjo Ayuso, íd. íd. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Raimundo Martín Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Felipe Esteban Martín, íd. íd. por urbana, íd.

D. Francisco Ayuso Moreno, íd. íd. por industrial, íd.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este distrito, está obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dichos siete días, y de no hacerlo, serán estimadas sus utilidades por la Junta.

Alconada de Maderuelo, 26 de Enero de 1940.--El Alcalde, Martín Moral.

270

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

El Ayuntamiento de esta villa ha designado los vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación para girar el reparto de utilidades de este distrito y año de 1940, a los señores siguientes:

Parte real

D. Marcelino Miguel Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Ramón Miguel Sancho, íd. íd. por urbana, íd.

D. Pedro García Alonso, íd íd. por industrial, íd.

D. Julián González Gonzalo, id. íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Esteban García Alonso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luis Arranz de Agueda, íd. id. por urbana, íd.

D. Gregorio Martín Arribas, íd. id. por industrial, íd.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones pueden ser examinados durante el plazo de siete días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este distrito, está obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dichos siete días, y de no hacerlo, serán estimadas sus utilidades por la Junta.

Riaguas de San Bartolomé, 26 e Enero de 1940.—El Alcalde, Emilio Sanz.

253

CAMPO DE SAN PEDRO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día veinte del actual, acordó nombrar vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el año de 1940, habiendo recaído los nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Siguero Yagüe, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Barbolla Esteban, íd. por urbana.

D. Epifanio Honrubia Pardilla, por rústica, forastero.

D. Sotero Holgueras Martín, por industrial.

Parte personal

D. Juan Martín Maderuelo, mayor contribuyente, por rústica.

D. Mariano Maderuelo López, íd. íd., por urbana.

D. Eulogio Martín Maderuelo, por industrial.

D. Isidro Hernanz González, cura párroco.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, du-

rante el plazo de siete días para oír reclamaciones.

Igualmente se hace saber, que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se hallan obligadas a presentar relación jurada de las mismas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia; advirtiéndose que de no verificarlo serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Campo de San Pedro, 23 de Enero de 1940.—El Alcalde, Pablo Martín.

243

PERORRUBIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, ha acordado formar las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1940, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Casado Estebaranz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Silverio Velasco Estebaranz, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D.ª María Velázquez Peña, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

D. Francisco López López, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Manuel Casla Estebaranz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Florencio Montero Burgos, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D. Santos García Burgos, mayor contribuyente por industrial.

Contra reclamaciones de contribuyentes que han servido de base y contra las designaciones pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Perorrubio a 20 de Enero de 1940. —El Alcalde, Prudencio Yagüe.

Plantillas de funcionarios (Administrativos y Subalternos), de los Municipios que a continuación se expresan, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales.

CARGO O EMPLEO	Sueldo anual asignado a cada plaza — Pesetas	NÚMERO TOTAL DE Plazas	NÚMERO TOTAL DE Vacantes en esta fecha
SANCHONUÑO			
SUBALTERNOS			
Alguacil municipal	600	Una.	Una. (1)
(1) Concurso previo examen de aptitud.			
CHATUN			
SUBALTERNO			
Alguacil municipal	160	Una.	» (2)
CAMPO DE CUELLAR			
SUBALTERNOS			
Alguacil municipal	250	Una.	» (2)
Guarda municipal	200	Una.	» (2)
Enterrador municipal	140	Una.	» (2)
(2) Concurso.			
PALAZUELOS DE ERESMA			
Administrativos			
Secretario de Ayuntamiento	2.500	Una.	Ninguna.
Subalternos			
Alguacil del Ayuntamiento	365	Una.	Ninguna.
Facultativos			
Médico	2.500	Una.	Ninguna.
Farmacéutico y Veterinario están agrupados.			
TRESCASAS			
Administrativos			
Secretario de Ayuntamiento (inter.º)	1.500	Una.	»
Subalternos y facultativos no existen porque Médico, Farmacéutico y Veterinario están agrupados a otros pueblos.			
ARROYO DE CUELLAR			
Subalternos			
Alguacil del Ayuntamiento	300	Una.	Una.
SEPÚLVEDA			
Administrativos			
Secretario	3.500	Una.	Una.
Auxiliar de Secretaría	1.000	Una.	Una.
Subalternos			
Alguacil	950	Una.	Ninguna.
Sepulturero	1.825	Una.	Una.
Recaudador-Vigilante de arbitrios	1.825	Una.	Una.
Vigilante de arbitrios	2.190	Una.	Una.
Barrendero	1.825	Una.	Una.
Cabo de Serenos	774,50	Una.	Ninguna.
Sereno	729,50	Una.	Ninguna.
AGUILAFUENTE			
Administrativos			
Auxiliar de Secretaría	2.600	»	Ninguna.
Subalternos			
Alguacil-Portero	1.850	»	Ninguna.
Serenos	1.460	»	Tres
Sepulturero, encargado de lavaderos, limpieza de calles y pregonero	1.825	»	Una

PINARNEGRILLO 280

Lo Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 17 de los corrientes, ha designado los vocales natos de la Comisión de evaluación para confeccionar el reparto de utilidades de este pueblo y año 1940; habiendo recaído los cargos en los eñores siguientes:

Parte real

Don Marcelino Santos Tardón, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan González Herrero, ídem por urbana.

D. Enrique Pascual Senín, íd. por industrial.

D. Gerardo Gilsanz, íd., forastero.

Parte personal

Don Higinio Santos Acebes, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Martín Santos, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Antonio Antona García, íd. por industrial.

Se oirán reclamaciones por término de siete días contra los nombramientos.

Se advierte a los contribuyentes de este término que tuvieran utilidades, las presentarán en esta Alcaldia en el término de quince días las relaciones juradas, y si no lo hicieran les serán estimadas por la Junta de conformidad a lo mandado.

Pinarnegrillo, 24 de Enero de 1940. El Alcalde, Isidoro Santos.

259

HINOJOSAS DEL CERRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1940, en sus dos partes real y personal; habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se detallan:

Parte real

D. Francisco Valle Valle, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Juan López Martín, íd. por urbana, vecino.

— Manuel Conde López, íd. por rústica, forastero.

— Baltasar Martín Martín, íd. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Agustín Guerra Peña, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Carlos Cuesta Guerra, mayor cntribuyente por urbana, vecino.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Hinojosas del Cerro a 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Manuel López.

254

SALDAÑA DE AYLLON

El Ayuntamiento de mi presidencia ha designado los vocales natos que han de formar parte en las comisiones de evaluación que se constituirán para fijar el reparto general sobre utilidades de este distrito y año de 1940; siendo los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Vázquez Arranz, mayor contribuyente pos rústica, vecino.

D. Félix Martín Moreno, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Restituto García Sanz, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Norberto Rivero Moreno, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Pedro Santa María Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Cipriano Moreno Sanz, íd. íd. por urbana.

D. Salvador García Alonso, íd. íd. por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para tales designaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinados en el plazo de siete días, desde que se publique en el Boletin Oficial; admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligada a presentar en esta Alcaldía, relación jurada de las que obtengan durante dicho plazo de siete días; con la advertencia que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades consiguientes siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Saldaña de Ayllón, 22 de Enero de 1940.—El Alcalde, Hilario Arribas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR 324

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha recaída a escrito presentado por el Procurador D. Ramón Manzanares Vázquez, en representación, en concepto de pobre, de doña Rufina Sanz y Sanz, vecina de Camporredondo, ha admitido a trámite la demanda formulada en el mismo contra D. Teófilo Martín Martínez, sobre resolución de contrato de compraventa de una casa sita en esta villa y valorada en dos mil seiscientas veinticinco pesetas, y acordado, en atención al ignorado paradero del referido demandado, se le emplace por medio de edictos, a fin de que en término de nueve días comparezcan en dichos autos, conforme a lo prevenido en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente edicto, haciéndose saber a referido demandado que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran las copias simples de la demanda y documentos que le serán entregados tan pronto como comparezca; en Cuéllar a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. V.: Fernando P. Montes.

EDICTO 374

Alonso Cerezo, Manuel, Alférez provisional de Infantería, hermano de D.ª María Alonso Cerezo, domiciliado últimamente en San Pedro de Gaillos, provincia de Segovia, comparecerá en el término de quince días ante la autoridad militar de dicho pueblo, para prestar declaración en las diligencias que por supuesta desaparición instruye el Alférez provisional de Infantería con destino en el Regimiento Aragón núm. 17, Destacamento de Caspe, D. Carlos Pérez y Boufils.

Caspe a 3 de Febrero de 1940.—El Alférez Juez instructor, Carlos Pérez y Boufils.

IMPRENTA PROVINCIAL